



Juzgado Social 2 Barcelona
Ronda Sant Pere, 41
Barcelona 08010 Barcelona

Procedimiento: Reconocimiento de derecho 106/2001

Parte actora:

Parte demandada: Banco Santander Central Hispano, S.A.

SENTENCIA Nº 475/2001

En la ciudad de Barcelona a diez de diciembre de dos mil uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. LUIS MARTIN DE NICOLAS MUÑOZ Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de Barcelona y su Provincia, los autos promovidos por

BANOC SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. en materia de ^{contra} reconocimiento de derecho.

Pronuncia

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

La siguiente,

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en fecha 7 de febrero de 2.001 fue presentada en este Juzgado de lo Social la demanda por la parte actora en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos suplicó a este Juzgado dictase Sentencia de acuerdo con los pedimentos vertidos en el suplico de la demanda.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste tuvo lugar el día 18 de octubre de 2.001 al que compareció la parte actora y demandadas que constan en el acta. Abierto el acto de juicio la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, con las alegaciones pertinentes, la parte demandada se manifestó según consta en el acta, practicándose las pruebas propuestas y admitidas y solicitando en conclusiones Sentencia de conformidad a sus pretensiones como consta en acta, quedando los autos a la vista para dictar Sentencia.

Tercero.- Que en la tramitación de los presentes autos se han observado todos los plazos legales.



HECHOS PROBADOS

Primero.- Los demandantes trabajan en la empresa demandada con las circunstancias que constan en su demanda.

Segundo.- Por razones organizativas de ajuste de personal la empresa realizó los traslados de centro de trabajo, y desde la fecha que consta en sus demandas, de forma que el nuevo centro de trabajo supone el desplazamiento a de 15,7 km. y a D. 8 km.

Tercero.- Según la normativa interna del banco demandado la tarifa de abono por kilómetro es de 24.-pts, y calculándose con dicha cantidad desde la fecha del traslado los kilómetros recorridos en exceso suponen las cantidades de 136.474.-pts. para D^a , 260.070.-pts. para D^a M^a Y 63.360.-pts. para D. . Los dos últimos reclaman también el derecho a seguir cobrándolo por persistir las circunstancias descritas. Los tres desisten de las cantidades solicitadas en concepto de tiempo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos, así como los cálculos para el caso de estimación, son contestes y constan en prueba documental.

Segundo.- Al supuesto descrito le es aplicable el art. 30 del Convenio Colectivo de Banca, como se reconoce por el propio demandado al invocarlo en la carta que comunica el traslado, y por tanto el banco está obligado a colaborar a la solución de los problemas derivados del transporte. Puede decirse que son dos los problemas a colaborar, el tiempo y el coste. Desistido por los demandantes del coste económico del tiempo utilizado en el nuevo recorrido es claro que la colaboración a que se refiere el art. 30 citado debe ser razonablemente el abono del coste y parece adecuado que el coste se evalúe según las tarifas del propio banco tal y como piden los demandantes, pues la alternativa del coste del transporte público implica a su vez un mayor tiempo en el desplazamiento. Procede pues la estimación de la demanda tal y como queda concretada en el acto de juicio.

Vistos los preceptos citados y por las razones expuestas,

F A L L O

Que estimo la demanda de D^a , D^a M^a y D. contra la empresa Banco Santander Central Hispano, S.A. y reconozco el derecho de D^a a cobrar 24.-pts. por kilómetro de acuerdo con el hecho segundo y condeno al demandado al estar y pasar por el mismo y a pagar las siguientes cantidades:

a136.474.-pts.
a260.070.-pts.
y63.360.-pts.



Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe interponer recurso de clase alguno.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- La Sentencia que antecede, ha sido dictada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe en acto de audiencia pública en el mismo día de su fecha, incluyendo el original en el Libro de Sentencias y Autos definitivos, poniendo en las actuaciones certificación de la misma, doy fé.

